



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD RESPONSABLE.- Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO.- Versión pública de la Manifestación de Impacto Ambiental **No. 10/MP-124/12/20.** EXP. 1501.

SECCION CLASIFICADA.- Páginas 1 y 22 del resolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL.- Con fundamento en los artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO



**SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la sesión pública:
ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII.

DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf





Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio No.: SG/130.2.1.1/0834/21

Asunto: Resolución en materia de impacto ambiental

Bitácora: 10/MP-0124/12/20

Homoclave del trámite: SEMARNAT-04-002 A

Durango, Dgo., a 10 de junio de 2021.

C. JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto para la extracción de materiales pétreos en greña denominado "Banco de Materiales Pétreos Carpinteros", al que en lo sucesivo se le denominará en este documento como "el proyecto", el cual está siendo promovido por sus propios derechos por el C. Juan Manuel León Campos, en lo sucesivo "el promovente", el cual fue presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con intenciones de desarrollarlo en la zona federal del cauce del arroyo el Carpintero en el municipio de Durango, Durango;

RESULTANDO:

I. Que el 2 de diciembre de 2020, el promovente, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, un oficio sin número, de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, ello con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para las diferentes obras y actividades que involucra, habiendo quedado registrado con la Clave Estatal 10DU20M1501.

II. Que el 9 de diciembre de 2020, fue recibido en esta Delegación Federal otro oficio sin número también de fecha 17 de noviembre de 2020 mediante el cual, el promovente en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 2A de la sección local del periódico "victoria" en su edición del miércoles 9 de diciembre de 2020. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 7 de diciembre de 2020, se dio de alta el proyecto en el Sistema Nacional de Trámites y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en bulevar Durango número 198 esquina con Talpa en la colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Durango.

IV. Que el 17 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto



Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la Separata número DGIRA/047/20 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2020 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental particular se publicó en la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

V. Que el 8 de marzo de 2021, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/0124/21 mediante el cual se solicitó al promovente información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándosele un plazo de 60 días para ingresar la información solicitada y suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI. Que el 27 de mayo de 2021, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual el promovente presentó la información adicional requerida en el Resultado V del presente oficio, la cual fue incorporada al expediente respectivo para su análisis y evaluación, reactivándose de esa manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

VII. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción X; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º incisos R fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción XX, 14, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico rebasando los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del



Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/047/20 de la Gaceta Ecológica del 17 de diciembre de 2020. Tras lo anterior, se otorgó un plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara la realización de una consulta pública relativa al proyecto; dicho plazo se cumplió sin que fueran recibidas solicitudes al respecto.

4. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debió sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; asimismo, se debió evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procedió a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene la siguiente:

7. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Descripción del proyecto:

I. Características técnicas: El proyecto consiste en la extracción y aprovechamiento de un volumen total de 138,666.67 metros cúbicos de materiales pétreos (arenas, gravas y piedra) depositados en dos bancos de materiales en una superficie total de 67,436.46 metros cuadrados (6.7436 hectáreas) ubicados en el cauce del arroyo El Carpintero en el Municipio de Durango, Durango. La extracción proyectada será de 20,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 6,666.67 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 1 más 6,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 2,000.00 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 2. Lo anterior durante los 5 años y 7 meses de vida útil que se consideran para su ejecución; para lo cual, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se requiere la autorización en materia de Impacto Ambiental

II. Ubicación



El sitio del proyecto se encuentra dentro de los polígonos inscritos dentro de las siguientes coordenadas UTM datum WGS 84 R 13:

"Polígono 1"

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y			
1	528674.6	2673765.9	41	529009.7	2673593.3	81	529438.4	2673581.4	121	529312	2673591.2	161	528825.7	2673732.9
2	528699.1	2673758.8	42	529020.6	2673587.9	82	529455.4	2673584.6	122	529298.1	2673587.5	162	528802.4	2673740.7
3	528712.6	2673754.4	43	529026.5	2673584.4	83	529475.3	2673589	123	529290.7	2673578.7	163	528788.2	2673749.2
4	528722.2	2673751.2	44	529034.3	2673579.3	84	529493.1	2673591.8	124	529277.9	2673568.9	164	528773.9	2673754.5
5	528726.8	2673753.4	45	529042.5	2673573.5	85	529508.2	2673588.4	125	529259.4	2673568.7	165	528761.7	2673758.4
6	528731.4	2673753.5	46	529048.8	2673565.7	86	529517.6	2673579.9	126	529244.2	2673566.3	166	528749	2673762.3
7	528740.6	2673749.1	47	529055.9	2673562.6	87	529522.9	2673565.3	127	529229.7	2673568.6	167	528733.5	2673768
8	528743.7	2673744.5	48	529061.1	2673557.9	88	529533.5	2673555.8	128	529210.7	2673570.3	168	528718.1	2673776.6
9	528755.6	2673740.6	49	529075.9	2673551	89	529538.4	2673544.1	129	529198.7	2673572.8	169	528700.9	2673783.4
10	528762.4	2673740	50	529086.7	2673548	90	529547.6	2673539.6	130	529181.8	2673573.5	170	528674.7	2673789.9
11	528766.3	2673741	51	529096	2673544.6	91	529550.2	2673531	131	529165.7	2673577	171	528674.6	2673765.9
12	528772.2	2673735.6	52	529097.1	2673548.2	92	529554.6	2673517.6	132	529151.2	2673577.4			
13	528781.8	2673729.3	53	529099.4	2673550.1	93	529562.9	2673501.6	133	529139.9	2673578.6			
14	528793.8	2673726.1	54	529110.1	2673542.6	94	529568.1	2673493.6	134	529131.5	2673572.7			
15	528800.4	2673724.8	55	529112.7	2673540.5	95	529570	2673480.6	135	529120.2	2673575			
16	528807.4	2673721.6	56	529128.7	2673525	96	529581	2673477.4	136	529096.7	2673586.4			
17	528814.9	2673718.3	57	529150.4	2673518.6	97	529587	2673469.4	137	529086.2	2673595.8			
18	528822	2673715.6	58	529168.2	2673511.4	98	529623.8	2673488.7	138	529075.5	2673603.5			
19	528832.9	2673710.1	59	529182.1	2673507.5	99	529621.4	2673507.1	139	529059.8	2673611.5			
20	528844.6	2673704.9	60	529199.8	2673504.8	100	529616.1	2673523.6	140	529048.7	2673616.2			
21	528848.7	2673705.2	61	529210.4	2673503.2	101	529611	2673543.6	141	529036.4	2673625.1			
22	528854.8	2673702.8	62	529221.3	2673504.7	102	529603.7	2673558.6	142	529023.9	2673633.3			
23	528859.3	2673698.4	63	529234.1	2673505.6	103	529595.6	2673576.3	143	529009.3	2673643.4			
24	528869.4	2673692.8	64	529245.7	2673505.9	104	529574.4	2673598.2	144	528999.8	2673649.1			
25	528878	2673689.7	65	529255.5	2673507.3	105	529552.3	2673618.4	145	528988.1	2673654.8			
26	528884.7	2673686.4	66	529266.9	2673509.4	106	529535.9	2673627.2	146	528978.2	2673660.1			
27	528891.8	2673682.9	67	529276.8	2673515.3	107	529525.1	2673621.7	147	528973.1	2673665			
28	528899.6	2673677.9	68	529294.9	2673523.5	108	529513	2673621.7	148	528965.2	2673674.1			
29	528906.3	2673672.3	69	529308.2	2673531.3	109	529492.2	2673629.7	149	528953.7	2673681.2			
30	528915.4	2673664.9	70	529320.5	2673541.7	110	529478.7	2673629.7	150	528942.8	2673687.1			
31	528924.5	2673656.6	71	529335	2673552.7	111	529463.1	2673625.6	151	528931.5	2673694.4			
32	528931	2673656	72	529339.9	2673559.9	112	529450.6	2673619.9	152	528921.2	2673699.3			
33	528933.9	2673650.3	73	529347.8	2673563.3	113	529436.8	2673615.9	153	528907.8	2673702.7			
34	528944.2	2673641.9	74	529353.8	2673565.2	114	529417.2	2673612.9	154	528895.2	2673706			
35	528958.6	2673631.6	75	529369.7	2673565.6	115	529404.6	2673611.1	155	528888.4	2673708.6			
36	528968.4	2673622.6	76	529378.7	2673567	116	529391.8	2673609.8	156	528883	2673707.9			
37	528978.8	2673614.2	77	529391.9	2673573.1	117	529374.7	2673607.6	157	528875.4	2673708			
38	528986.7	2673607.4	78	529406.7	2673577.8	118	529357.8	2673603.2	158	528865	2673711.4			
39	528993.9	2673602.3	79	529423.6	2673582.2	119	529344.6	2673599.3	159	528852.9	2673718			



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0834/21

"Polígono 1"

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
40	529004	2673594.1	80	529427.7	2673580.1	120	529329.3	2673595.3	160	528840.5	2673722.7

"Polígono 2"

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y			
1	530164.8	2673547.8	41	530379.5	2673772.1	81	530585.1	2674037	121	530506.6	2673992.3	161	530334.6	2673728.5
2	530173.5	2673552.9	42	530386.2	2673774.5	82	530587.6	2674041.5	122	530504.1	2673982.1	162	530328.7	2673718.2
3	530177.7	2673557.6	43	530392.3	2673794.1	83	530596.8	2674050.2	123	530497.3	2673979.8	163	530321.4	2673713.3
4	530183.7	2673560.1	44	530395.7	2673799.5	84	530605.7	2674065.5	124	530489.8	2673978.2	164	530313.8	2673707.8
5	530193.7	2673563.6	45	530398.2	2673809.8	85	530610.4	2674079.4	125	530483.7	2673978	165	530309.2	2673699.7
6	530199.1	2673562.6	46	530401.6	2673821.5	86	530612.6	2674087.9	126	530475.8	2673974.9	166	530304.3	2673690.7
7	530205.5	2673564.3	47	530405	2673834.2	87	530618.5	2674100.3	127	530468.6	2673968.8	167	530302.7	2673684.4
8	530211.6	2673569.2	48	530407	2673849.1	88	530627.5	2674119.2	128	530463.4	2673965.2	168	530299.6	2673677.9
9	530218	2673571.8	49	530411.6	2673861.4	89	530632.3	2674132.2	129	530458.9	2673960.8	169	530293	2673669.8
10	530226.2	2673576.7	50	530413.7	2673869.9	90	530635.2	2674143.9	130	530454.3	2673964	170	530291	2673663.8
11	530234.4	2673579.5	51	530416.4	2673883.6	91	530638.4	2674166.2	131	530448.8	2673958.5	171	530288.1	2673654.4
12	530243.9	2673582.6	52	530419.5	2673888.8	92	530640.7	2674181.1	132	530446.1	2673953.5	172	530288.1	2673650
13	530250.6	2673585.3	53	530431.6	2673891.3	93	530637.2	2674194.4	133	530440.9	2673950.4	173	530285.2	2673643.5
14	530256	2673589.3	54	530436.8	2673894.1	94	530632.7	2674208.4	134	530434.1	2673943.6	174	530278.3	2673634.6
15	530260	2673593.2	55	530441.6	2673894.9	95	530625.2	2674217.5	135	530426.6	2673938.5	175	530269.7	2673627.7
16	530261.8	2673590.6	56	530447.1	2673899.2	96	530614.6	2674226.2	136	530421.8	2673936.4	176	530264.4	2673622
17	530269.8	2673592.7	57	530450.6	2673902.6	97	530586.6	2674195.6	137	530417.6	2673928.8	177	530257.8	2673615.9
18	530279.5	2673599	58	530455.6	2673910.7	98	530595.5	2674186.4	138	530414.1	2673921.5	178	530258.9	2673609.9
19	530288.2	2673605.4	59	530459	2673918	99	530609.3	2674174	139	530407.3	2673916.5	179	530255.9	2673604.1
20	530292.3	2673611	60	530463.8	2673925.6	100	530612.1	2674162.8	140	530401.8	2673909.7	180	530249	2673602.5
21	530296.6	2673615.8	61	530468.1	2673929.6	101	530612.1	2674150	141	530399	2673902.1	181	530244	2673605.1
22	530299	2673618.5	62	530471.1	2673932.5	102	530608.9	2674140.5	142	530395.5	2673893.6	182	530239.5	2673610.3
23	530303.2	2673619.6	63	530477.2	2673935.8	103	530604.9	2674130.1	143	530390.1	2673886.3	183	530222.6	2673601.8
24	530309.3	2673626.1	64	530477.9	2673942	104	530597.9	2674115.3	144	530389	2673878.3	184	530208.7	2673596.7
25	530317.9	2673632.9	65	530481	2673944	105	530593	2674106.4	145	530383.9	2673868.1	185	530189.6	2673589
26	530327.2	2673643.9	66	530491.4	2673953.4	106	530584	2674085.4	146	530380.1	2673859	186	530175.1	2673583.9
27	530331.4	2673652.3	67	530497.9	2673956.7	107	530583.4	2674076.8	147	530379.8	2673853.9	187	530153	2673569.6
28	530335.8	2673661	68	530504.6	2673962.7	108	530578.9	2674067.1	148	530379	2673847.5	188	530164.8	2673547.8
29	530340.2	2673668.2	69	530511.9	2673967.5	109	530575	2674058.1	149	530375.8	2673837.6			
30	530343	2673680.9	70	530516.6	2673964.4	110	530572.4	2674049.2	150	530373.8	2673829.1			
31	530347	2673686.3	71	530531.8	2673972.1	111	530568.1	2674041.9	151	530374	2673823			
32	530352.5	2673698.5	72	530534.9	2673976.9	112	530565.1	2674038.1	152	530371.7	2673812.8			
33	530355.4	2673705.3	73	530538.7	2673981.6	113	530561.5	2674038.3	153	530368.9	2673803.3			
34	530360	2673707.6	74	530543.6	2673985.3	114	530555.5	2674031.3	154	530364.9	2673791.5			
35	530366.7	2673710.8	75	530547.9	2673987.1	115	530549.6	2674021.9	155	530361.1	2673783.7			
36	530370	2673738.8	76	530559.6	2673994.9	116	530543.8	2674013.3	156	530355	2673774.7			
37	530371.1	2673748.2	77	530569.3	2674005.8	117	530536.1	2674004.3	157	530351.8	2673765.3			



"Polígono 2"

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
38	530372.2	2673755.8	78	530576.8	2674014.7	118	530530.5	2673999	158	530347.3	2673759.6
39	530376.2	2673762.3	79	530583.4	2674022.5	119	530520.6	2673995.2	159	530341.7	2673748.4
40	530378.4	2673767.8	80	530582.8	2674028.1	120	530513.2	2673995	160	530340.2	2673737.8

III. Que para el desarrollo del proyecto, el Promovente solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con la fracción II inciso R del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4°, 5° fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a otras instancias de la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cabe señalar que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en alguna otra materia de su competencia.

Obras y/o actividades

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo que se encuentran en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular consideran el siguiente Programa de Trabajo:

ETAPA	AÑOS											MESES				MESES						
	1											2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3
	PRIMERAS 4 SEMANAS				11 MESES																	
	1	2	3	4																		
	Preparación.				Operación											Abandono						
Preparación del sitio	█	█	█	█																		
Ahuyentamiento de fauna silvestre	█																					
Colocación de letreros alusivos		█																				
Colocación de contenedores		█																				
Rehabilitación de caminos existentes	█	█	█	█																		
Operación y Mantenimiento	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Extracción del material pétreo en greña	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Mantenimiento de vías de acceso			█	█																		
Abandono del sitio																				█	█	█
Descompactación del área																					█	█
Suavizado de taludes																					█	█
Retiro de maquinaria y limpieza del cauce																					█	█
Reconformación de la topografía																					█	█
Retiro de residuos del área y zonas aledañas																					█	█



IV. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves 8 de septiembre de 2016 el proyecto se ubica dentro de la UGA No. 44 El Mezquite, con una política ambiental de Aprovechamiento; la UGA No. 78 Presa Peña del Águila, con una política ambiental de Cuerpo de Agua; la UGA No. 19 Arroyo Las Huertas, con política ambiental de Cuerpo de Agua y en la UGA No. 72 Morcillo, de política ambiental de Aprovechamiento. Por otra parte, el proyecto se vincula con las siguientes UGAs definidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Durango publicado el 19 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango: UGA No. 19, "Arroyo Las Huertas", UGA No. 44, "Arroyo El Mezquite", UGA No. 72, "Morcillo" y UGA No. 78, "Presa Peña del Águila", sin que sus obras y actividades entren en conflicto con los criterios de regulación correspondientes a estas. Por lo que al respecto no existe impedimento para la ejecución del proyecto. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales concluye que el mismo, no se contraponen ni al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango ni al Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Durango.

El "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" de la CONABIO determina áreas, cuyas características las hacen particularmente importantes para la biología de la conservación. Respecto a ese tema, ni el área del proyecto ni su área de influencia se localizan dentro de alguna de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) ni Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad, solamente se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) número 40 "Río Nazas".

1. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Disposiciones Legales	Cumplimiento
NOM-002-SEMARNAT-1996. Esta norma establece los límites máximos permisibles (l.m.p.) de contaminantes en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En cuanto a la contaminación por descargas de aguas residuales, se instalarán sanitarios portátiles, y se cuidará que el proveedor del servicio cuente con la autorización para la descarga a las plantas de tratamiento, cumpliendo con los preceptos indicados en la Norma Oficial Mexicana.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se elaborará un programa preventivo y correctivo para que los vehículos a utilizarse durante las diferentes etapas del proyecto, esté en óptimas condiciones de operación, cuidando no exceder los niveles máximos de emisiones de gases a la atmósfera. Cabe mencionar que, dentro del estado de Durango, no se cuenta con centros de verificación vehicular.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se mantendrá húmedo el suelo cuando haya mucha afluencia vehicular, evitando así, la generación excesiva de polvos.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Cabe destacar que en el estado de Durango no se cuenta con centro de verificación vehicular autorizados; sin embargo, con la finalidad de mantener los niveles de opacidad del humo por debajo de los límites máximos permisibles, se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, que permita que el nivel de opacidad del humo, cumpla con la normatividad.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	En caso de que se generen residuos peligrosos, se clasificarán y etiquetaran según lo establece la norma.



Disposiciones Legales	Cumplimiento
NOM-054-SEMARNAT-1993. Esta norma establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetaran los contenedores de sustancias, materiales y residuos peligrosos debido a su grado de peligrosidad o toxicidad y se almacenarán y manejarán según su compatibilidad de acuerdo a la norma
NOM-059-SEMARNAT-2010. Referente a la protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Dentro del estudio, se presenta el listado de flora y fauna que se ubica dentro del área de influencia del proyecto, haciendo hincapié en aquellas que se encuentran listadas en alguna categoría dentro de la norma; por lo que antes de iniciar los trabajos, se contempla como medida de prevención, el ahuyentamiento de fauna del lugar; así como la implementación de pláticas al personal que estará involucrado en el Proyecto, para concientizarlos de la importancia del cuidado de la flora y fauna del lugar. Se prohibirá la caza, captura o daño a cualquier individuo de flora y fauna, especialmente a los individuos de las especies listadas en la norma.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Contaminación atmosférica- Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.	Se elaborará un programa preventivo y correctivo para que el equipo y la maquinaria a utilizarse durante las diferentes etapas del proyecto, este en óptimas condiciones de operación, cuidando no exceder los niveles máximos de emisiones de gases y otros contaminantes. Cabe mencionar que dentro del estado de Durango no se cuenta con centros de verificación vehicular.
NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.	Se establecerán las condiciones de seguridad óptima para los trabajadores, evitando realizar fogatas en el área del proyecto o sus colindancias, y se utilizarán los extintores apropiados.
NOM-004-STPS-1999. Relativa a los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	Se colocarán los dispositivos necesarios para garantizar la seguridad de los trabajadores, conforme a la Norma Oficial Mexicana.
NOM-017-STPS-2008. Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.	Se proporcionará el equipo de seguridad necesario para la protección de los trabajadores en el desarrollo de sus labores.
NOM-020-STPS-2011. Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.	Se tendrá un botiquín en el lugar de trabajo para prestar atención a personal que pueda sufrir alguna lesión.
NOM-100-STPS-1994. Relativa a los extintores contra incendio a base de P.Q.S. con presión contenida.	Las especificaciones de los extintores serán conforme lo marca en la Norma, estos serán establecidos de manera estratégica donde los trabajadores puedan detectarlos con mayor facilidad y poder atender una situación de incendio.
NOM-113-STPS-2009. Relativa al calzado y protección.	Se utilizará equipo y calzado de seguridad de acuerdo a las labores a desarrollar por el personal.
NOM-115-STPS-2009. Relativa a los cascos de protección, especificaciones, métodos de prueba y clasificación.	Se utilizará equipo de seguridad de acuerdo con las labores a desarrollar por el personal.
NOM-002-SCT2-2011. Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.	En caso de requerirse el transporte de diésel, gasolinas o cualquier sustancia peligrosa, así como en su caso, para el transporte de los residuos peligrosos a generarse por las actividades que implica el proyecto, se identificarán y etiquetarán conforme lo marca la normatividad
NOM-003-SCT-2008. Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetaran los contenedores de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2-1994. Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetarán los contenedores de sustancias, materiales y



Disposiciones Legales	Cumplimiento
peligrosos.	residuos peligrosos.

Por las características del proyecto, esta Delegación Federal considera que dichas Normas Oficiales Mexicanas efectivamente deben aplicarse en las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Sistema Ambiental del proyecto

2. En cuanto al Sistema Ambiental del proyecto los aspectos más relevantes son los siguientes:

a) **Clima.** De acuerdo con el sistema de clasificación climática de Köppen, adaptada para México por Enriqueta García (1983), en la superficie del proyecto, el clima presente es BS 1kw(w), unidad de clima seco estepario (BS), tipo de clima semiseco (1), templado con verano cálido, presentando una temperatura media anual de 22°C y 18°C para el mes más frío (k), con lluvias en verano dentro del periodo comprendido por los meses de mayo a octubre (w), con una precipitación anual que va de 440.7 mm.

b) **Fisiografía.** El área de influencia se encuentra ubicada en la Provincia Sierra Madre Occidental (III), en las Subprovincias Sierras y Llanuras de Durango (14) y Gran Meseta y Cañadas Duranguenses (15), con los sistemas característicos de topofomas de: superficies de gran meseta con cañadas (III-15-320-0/02), meseta con cañadas (III-15-320-0/01) y llanura aluvial (III-14-500-0/01). Para el área del proyecto, la fisiografía correspondiente se define mediante las siguientes claves llanura aluvial (III-14-500-0/01) y presenta zonas planas, con pendientes que van del 2% al 6%

c) **Geología.** El lecho litológico del área del proyecto tuvo origen en la era geológica del Cenozoico, durante el sistema Cuaternario y está conformado por rocas sedimentarias de conglomerado Q(cg). Dentro del área de influencia del proyecto, no se ubica ninguna falla o fractura geológica, aunque existe una falla normal cercana, que se encuentra a 651.5692 metros del área de influencia del proyecto con orientación Norte-Sur y una longitud de 65.0405 Kilómetros.

d) **Suelo.** De acuerdo con el Sistema de Clasificación FAO/UNESCO, el tipo de suelo presente el área del proyecto es: PHsklv+FLeusk/2R (Phaeozem esquelético epiléptico en asociación con Phaeozem esquelético lúvico de textura fina con limitante física superficial rocosa) y PHsklep+PHsklv/3R (Phaeozem esquelético epiléptico en asociación con Phaeozem esquelético lúvico de textura fina con limitante física superficial rocosa).

e) **Hidrología.** El área de influencia del proyecto se ubica sobre la Región Hidrológica No. 11 "Presidio-San Pedro", dentro de la subregión hidrológica RH11B "San Pedro-Rosa Morada", dentro de la Cuenca A "Río San Pedro", Subcuencas f "Río Durango" y g "Río Saucedá".

f) **Flora y vegetación.** En cuanto a la vegetación del Sistema Ambiental tenemos predominantemente agricultura de temporal anual, con terrenos donde el ciclo vegetativo de los cultivos depende del agua de lluvia y se siembran en un 80% de los años, así como vegetación secundaria en diferentes etapas serales. En el listado de especies vegetales existentes en el Sistema Ambiental que se presenta en la Manifestación de Impacto Ambiental no se identifica ninguna especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019.

Entre las especies vegetales que se localizan para el área de influencia del proyecto, se tienen las siguientes: biznaga chilito (*Mammillaria heyderi*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), táscate



(*Juniperus deppeana*), duraznillo blanco (*Opuntia leucotricha*), encino blanco (*Quercus crassifolia*), gobernadora (*Larrea tridentata*), huizache (*Acacia farnesiana*), madroño (*Arctostaphylos pungens*), pasto navajita (*Bouteloua gracilis*), pasto navajita aguja (*Bouteloua aristoides*), nopal camueso (*Opuntia robusta*) y pino piñonero (*Pinus cembroides*).

g) Fauna. En las listas de especies animales que se presentan en la Manifestación de Impacto Ambiental, solamente se reporta la presencia en el Sistema Ambiental de nueve especies de mamíferos y doce de aves, de las cuales solo una se encuentra bajo alguna categoría de Protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019: el pato mexicano *Anas platyrhynchos diazi*, subespecie endémica amenazada que podría verse afectada por las actividades del proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

3. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados. Sobre ese particular, las medidas que han sido propuestas por el promovente para cada uno de los factores que componen el Sistema Ambiental del proyecto son las siguientes: A) Geomorfología. 1.- Cambio en la continuidad de la superficie del terreno y su inclinación; 2.- Aumento en la ocurrencia de procesos degradantes (deslizamientos, derrumbes, y otros); 3.- Posible alteración del cauce natural del arroyo. Suelos. 4.- Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio por socavación de taludes; 5.- Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico; 6.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos del suelo. B) Clima. 7.- Cambio en el microclima por efecto de polvo y emisiones de automotores; 8.- Aumento de la insolación y la temperatura en toda el área del proyecto y su entorno inmediato. C) Aire. 9.- Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores; 10.- Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores; 11.- Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por equipos y maquinaria. D) Agua. 12.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua. E) Flora. 13.- Aumento de la fragmentación del hábitat; 14.- Pérdida de la cobertura vegetal que establecida en el cauce; 15.- Apisonamiento de la vegetación circundante. F) Fauna silvestre. 16.- Estimulación de la migración de especies; 17.- Aplastamiento y muerte de fauna. G) Medio perceptual (Paisaje). 18.- Modificación del paisaje. H) Medio socioeconómico. 19.- Riesgo de accidentes; 20.- Mejora en la calidad de vida por percepciones económicas y de seguridad social.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

4. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las



condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente son viables de ser ejecutadas. No obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Conforme a lo plasmado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto, suelo y paisaje es donde se presentará el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentará afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo, se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronóstico. No obstante lo anterior, se proponen una serie de medidas para el desarrollo del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del proyecto donde se pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

6. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar. Asimismo, midió la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos



serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el promovente, así como las señaladas por la Secretaría en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En virtud de lo anterior, se considera que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que: 1°. La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el promovente; así como, por lo señalado en la presente resolución y 2°. El promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como programas específicos, los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que el promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8°, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 4°, 5°, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4°, 5° fracción I, inciso R fracción II, 9° párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 40 fracción IX, inciso c, y del 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2°, 3°, 4°, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Carpinteros", para el cual no se requiere de la remoción de vegetación ni cambio de uso del suelo. La superficie total requerida para dichas obras será de 20.5 hectáreas, con un volumen total de extracción y aprovechamiento de un volumen total de 138,666.67 metros cúbicos de materiales pétreos (arenas, gravas y piedra) depositados en dos bancos de materiales en una superficie total de 67,436.46 metros cuadrados (6.7436 hectáreas) ubicados en el cauce del arroyo El Carpintero en el Municipio de Durango, Durango. La extracción proyectada será de 20,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 6,666.67 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 1 más 6,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 2,000.00 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 2.

Características técnicas.

Conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se tendrá la necesidad de remover cubierta vegetal, puesto que no se requiere de apertura de caminos de acceso, no se usarán explosivos, ni se establecerán campamentos, patios, ni almacenes, etcétera; tampoco obras asociadas o provisionales.

El sitio para el aprovechamiento de los materiales pétreos se ubica en el cauce principal del arroyo San Rafael en las coordenadas geográficas UTM referidas al Datum WGS 84 de los polígonos que se presentan en el Considerando 7 del presente resolutivo.

Obras y/o actividades.

Las particularidades del desarrollo del proyecto se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco años y siete meses para todas las etapas del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a dichos términos y condicionantes; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando VI y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran obtener para la realización de las obras y actividades del proyecto en cita.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el



momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. En el supuesto de que el promovente, decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar y determinar si el o los cambios decididos causarán o no desequilibrios ecológicos, si rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal estará en posibilidad de determinar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas para el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1º. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del proyecto, las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por cualquier otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente en el caso, debiendo acatar y cumplir las medidas propuestas señaladas en el Considerando 10 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente presentó un Programa de Vigilancia Ambiental al que se hace referencia el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y fue presentado como parte de su Información Adicional, mismo que esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y el desarrollo del proyecto, debiendo presentar copia de dicho Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, el promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada así como en su información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente: 1. Objetivos particulares; 2. Metas particulares; 3. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema; 4. Metodología; 5. Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales; 6. Indicadores de Realización que midan la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas; 7. Indicador de Eficacia que mida los resultados obtenidos por la aplicación de la correspondiente medida propuesta; 8. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados; 9. Calendario de comprobación y frecuencia con la que se corroborará la buena aplicación de la medida; 10. Punto de comprobación, donde se comprobará el lugar y específicamente sobre que componente ambiental; así como 11°. Medidas de urgente aplicación, en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio promovente, con los indicadores de realización y de eficacia correspondientes.

Programas Específicos

a) Programa de manejo integral de residuos, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del proyecto, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

b) Programa de seguimiento topográfico y granulométrico.

2°. Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, el promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de Informes Semestrales en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se establezca el estado que guardan la topografía del cauce, su granulometría y volúmenes disponibles, y se incluyan los resultados obtenidos con la aplicación de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, así como de las medidas propuestas por el promovente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, Lo anterior, con la finalidad de permitir a esta Delegación evaluar y verificar su cumplimiento. En este sentido, considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que se generarán dentro del Sistema Ambiental, el promovente deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3°. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.



4°. Al término de la vida útil del proyecto, el promovente deberá dejar el predio libre de residuos de todo tipo; regresando, en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para tal efecto, deberá presentar seis meses previos al cierre el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Delegación Federal; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

5°. Bajo ninguna circunstancia el promovente podrá realizar lo siguiente:

- a. La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratadas.
- c. Verter material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de las escorrentías.

6°. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:

- a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
- b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 a 1 en la relación entre las dimensiones horizontal y vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En la zona donde el cauce del arroyo haga curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 a 1 en la relación entre las citadas dimensiones horizontal y vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
- c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.

7°. Realizar los siguientes estudios y actividades dentro de la superficie original del proyecto y presentar los resultados en los informes semestrales correspondientes:



- a. Instalar de forma inmediata y antes del inicio de actividades, un sistema de referencia planimétrica y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite las áreas de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneas cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z. Las mojoneas deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocibles.
- b. Efectuar anualmente sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para estimar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
- c. Elaborar anualmente perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
- d. Obtener anualmente el seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.
- e. Evaluar anualmente la socavación de la infraestructura vial (puente vehicular) que se encuentra a 200 metros aguas abajo del proyecto.

8°. Presentar a esta Delegación, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente resolutivo, el plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad: Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua; Las coordenadas UTM; La huella del cauce y La ubicación de cada mojonea. Se reitera lo establecido en el Término PRIMERO de este resolutivo en cuanto a la imposibilidad de extracción de materiales por más de un concesionario del área de traslape citada en el Considerando número 7, debido a su inconveniencia ambiental.

9°. Calcular anualmente la superficie que se necesitará explotar, que permita al promovente la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático. Los resultados deberán ser presentados a esta Delegación en los informes semestrales.

Queda prohibido al Promovente:

- 10°. Explotar material más abajo del manto freático.
- 11°. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal.
- 12°. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a el promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se les sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
- 13°. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas incluidas en el proyecto.
- 14°. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.
- 15°. Descargar al río o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.



16°. Desviar las aguas fluviales con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.

17°. Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del río, con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

El Promovente deberá:

18°. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del proyecto en las inmediaciones.

19°. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

20°. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.

21°. Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

22°. Aplicar desde el inicio del proyecto, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a. El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b. El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c. Renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.

23°. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal exhorta al Promovente, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

- a. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
- b. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.



- C. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.

OCTAVO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría las fechas de inicio y conclusión del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de cualquier cambio de titularidad de esta autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de ambas partes.

DECIMOPRIMERO. Se hace del conocimiento del promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución, serán motivo de que esta Secretaría, inicie el procedimiento de revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental le fue otorgada para el desarrollo del proyecto y será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



DECIMOQUINTO. De considerarlo necesario, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, en caso de que estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente; lo anterior de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al C. Juan Ramón León Campos, en el domicilio señalado en calle Coronado 335 Poniente, Zona Centro, Código Postal 34000 en Durango, Durango, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad.
jose.reyes@profepa.gob.mx

Expediente: 10DU20M1501.

RGT´JLCG´JECC



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio No.: SG/130.2.1.1/0834/21

Asunto: Resolución en materia de impacto ambiental

Bitácora: 10/MP-0124/12/20

Homoclave del trámite: SEMARNAT-04-002 A

Durango, Dgo., a 10 de junio de 2021.

C. JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS
CALLE CORONADO 335 PONIENTE
ZONA CENTRO
34000 DURANGO, DGO.
vugalit@yahoo.com
TEL. 618-8134268

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto para la extracción de materiales pétreos en greña denominado "Banco de Materiales Pétreos Carpinteros", al que en lo sucesivo se le denominará en este documento como "el proyecto", el cual está siendo promovido por sus propios derechos por el C. Juan Manuel León Campos, en lo sucesivo "el promovente", el cual fue presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con intenciones de desarrollarlo en la zona federal del cauce del arroyo el Carpintero en el municipio de Durango, Durango;

RESULTANDO:

I. Que el 2 de diciembre de 2020, el promovente, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, un oficio sin número, de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, ello con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para las diferentes obras y actividades que involucra, habiendo quedado registrado con la Clave Estatal 10DU20M1501.

II. Que el 9 de diciembre de 2020, fue recibido en esta Delegación Federal otro oficio sin número también de fecha 17 de noviembre de 2020 mediante el cual, el promovente en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 2A de la sección local del periódico "victoria" en su edición del miércoles 9 de diciembre de 2020. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 7 de diciembre de 2020, se dio de alta el proyecto en el Sistema Nacional de Trámites y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en bulevar Durango número 198 esquina con Talpa en la colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Durango.

IV. Que el 17 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto



Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la Separata número DGIRA/047/20 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2020 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental particular se publicó en la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

V. Que el 8 de marzo de 2021, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/0124/21 mediante el cual se solicitó al promovente información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándosele un plazo de 60 días para ingresar la información solicitada y suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI. Que el 27 de mayo de 2021, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual el promovente presentó la información adicional requerida en el Resultando V del presente oficio, la cual fue incorporada al expediente respectivo para su análisis y evaluación, reactivándose de esa manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

VII. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción X; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4° fracciones I, III y VII, 5° incisos R fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción XX, 14, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico rebasando los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del



Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/047/20 de la Gaceta Ecológica del 17 de diciembre de 2020. Tras lo anterior, se otorgó un plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara la realización de una consulta pública relativa al proyecto; dicho plazo se cumplió sin que fueran recibidas solicitudes al respecto.

4. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debió sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; asimismo, se debió evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procedió a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene la siguiente:

7. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Descripción del proyecto:

I. Características técnicas: El proyecto consiste en la extracción y aprovechamiento de un volumen total de 138,666.67 metros cúbicos de materiales pétreos (arenas, gravas y piedra) depositados en dos bancos de materiales en una superficie total de 67,436.46 metros cuadrados (6.7436 hectáreas) ubicados en el cauce del arroyo El Carpintero en el Municipio de Durango, Durango. La extracción proyectada será de 20,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 6,666.67 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 1 más 6,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 2,000.00 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 2. Lo anterior durante los 5 años y 7 meses de vida útil que se consideran para su ejecución; para lo cual, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se requiere la autorización en materia de Impacto Ambiental

II. Ubicación



El sitio del proyecto se encuentra dentro de los polígonos inscritos dentro de las siguientes coordenadas UTM datum WGS 84 R 13:

"Polígono 1"

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	528674.6	2673765.9	41	529009.7	2673593.3	81	529438.4	2673581.4	121	529312	2673591.2	161	528825.7	2673732.9
2	528699.1	2673758.8	42	529020.6	2673587.9	82	529455.4	2673584.6	122	529298.1	2673587.5	162	528802.4	2673740.7
3	528712.6	2673754.4	43	529026.5	2673584.4	83	529475.3	2673589	123	529290.7	2673578.7	163	528788.2	2673749.2
4	528722.2	2673751.2	44	529034.3	2673579.3	84	529493.1	2673591.8	124	529277.9	2673568.9	164	528773.9	2673754.5
5	528726.8	2673753.4	45	529042.5	2673573.5	85	529508.2	2673588.4	125	529259.4	2673568.7	165	528761.7	2673758.4
6	528731.4	2673753.5	46	529048.8	2673565.7	86	529517.6	2673579.9	126	529244.2	2673566.3	166	528749	2673762.3
7	528740.6	2673749.1	47	529055.9	2673562.6	87	529522.9	2673565.3	127	529229.7	2673568.6	167	528733.5	2673768
8	528743.7	2673744.5	48	529061.1	2673557.9	88	529533.5	2673555.8	128	529210.7	2673570.3	168	528718.1	2673776.6
9	528755.6	2673740.6	49	529075.9	2673551	89	529538.4	2673544.1	129	529198.7	2673572.8	169	528700.9	2673783.4
10	528762.4	2673740	50	529086.7	2673548	90	529547.6	2673539.6	130	529181.8	2673573.5	170	528674.7	2673789.9
11	528766.3	2673741	51	529096	2673544.6	91	529550.2	2673531	131	529165.7	2673577	171	528674.6	2673765.9
12	528772.2	2673735.6	52	529097.1	2673548.2	92	529554.6	2673517.6	132	529151.2	2673577.4			
13	528781.8	2673729.3	53	529099.4	2673550.1	93	529562.9	2673501.6	133	529139.9	2673578.6			
14	528793.8	2673726.1	54	529110.1	2673542.6	94	529568.1	2673493.6	134	529131.5	2673572.7			
15	528800.4	2673724.8	55	529112.7	2673540.5	95	529570	2673480.6	135	529120.2	2673575			
16	528807.4	2673721.6	56	529128.7	2673525	96	529581	2673477.4	136	529096.7	2673586.4			
17	528814.9	2673718.3	57	529150.4	2673518.6	97	529587	2673469.4	137	529086.2	2673595.8			
18	528822	2673715.6	58	529168.2	2673511.4	98	529623.8	2673488.7	138	529075.5	2673603.5			
19	528832.9	2673710.1	59	529182.1	2673507.5	99	529621.4	2673507.1	139	529059.8	2673611.5			
20	528844.6	2673704.9	60	529199.8	2673504.8	100	529616.1	2673523.6	140	529048.7	2673616.2			
21	528848.7	2673705.2	61	529210.4	2673503.2	101	529611	2673543.6	141	529036.4	2673625.1			
22	528854.8	2673702.8	62	529221.3	2673504.7	102	529603.7	2673558.6	142	529023.9	2673633.3			
23	528859.3	2673698.4	63	529234.1	2673505.6	103	529595.6	2673576.3	143	529009.3	2673643.4			
24	528869.4	2673692.8	64	529245.7	2673505.9	104	529574.4	2673598.2	144	528999.8	2673649.1			
25	528878	2673689.7	65	529255.5	2673507.3	105	529552.3	2673618.4	145	528988.1	2673654.8			
26	528884.7	2673686.4	66	529266.9	2673509.4	106	529535.9	2673627.2	146	528978.2	2673660.1			
27	528891.8	2673682.9	67	529276.8	2673515.3	107	529525.1	2673621.7	147	528973.1	2673665			
28	528899.6	2673677.9	68	529294.9	2673523.5	108	529513	2673621.7	148	528965.2	2673674.1			
29	528906.3	2673672.3	69	529308.2	2673531.3	109	529492.2	2673629.7	149	528953.7	2673681.2			
30	528915.4	2673664.9	70	529320.5	2673541.7	110	529478.7	2673629.7	150	528942.8	2673687.1			
31	528924.5	2673656.6	71	529335	2673552.7	111	529463.1	2673625.6	151	528931.5	2673694.4			
32	528931	2673656	72	529339.9	2673559.9	112	529450.6	2673619.9	152	528921.2	2673699.3			
33	528933.9	2673650.3	73	529347.8	2673563.3	113	529436.8	2673615.9	153	528907.8	2673702.7			
34	528944.2	2673641.9	74	529353.8	2673565.2	114	529417.2	2673612.9	154	528895.2	2673706			
35	528958.6	2673631.6	75	529369.7	2673565.6	115	529404.6	2673611.1	155	528888.4	2673708.6			
36	528968.4	2673622.6	76	529378.7	2673567	116	529391.8	2673609.8	156	528883	2673707.9			
37	528978.8	2673614.2	77	529391.9	2673573.1	117	529374.7	2673607.6	157	528875.4	2673708			
38	528986.7	2673607.4	78	529406.7	2673577.8	118	529357.8	2673603.2	158	528865	2673711.4			
39	528993.9	2673602.3	79	529423.6	2673582.2	119	529344.6	2673599.3	159	528852.9	2673718			



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0834/21

"Polígono 1"

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
40	529004	2673594.1	80	529427.7	2673580.1	120	529329.3	2673595.3	160	528840.5	2673722.7

"Polígono 2"

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y			
1	530164.8	2673547.8	41	530379.5	2673772.1	81	530585.1	2674037	121	530506.6	2673992.3	161	530334.6	2673728.5
2	530173.5	2673552.9	42	530386.2	2673774.5	82	530587.6	2674041.5	122	530504.1	2673982.1	162	530328.7	2673718.2
3	530177.7	2673557.6	43	530392.3	2673794.1	83	530596.8	2674050.2	123	530497.3	2673979.8	163	530321.4	2673713.3
4	530183.7	2673560.1	44	530395.7	2673799.5	84	530605.7	2674065.5	124	530489.8	2673978.2	164	530313.8	2673707.8
5	530193.7	2673563.6	45	530398.2	2673809.8	85	530610.4	2674079.4	125	530483.7	2673978	165	530309.2	2673699.7
6	530199.1	2673562.6	46	530401.6	2673821.5	86	530612.6	2674087.9	126	530475.8	2673974.9	166	530304.3	2673690.7
7	530205.5	2673564.3	47	530405	2673834.2	87	530618.5	2674100.3	127	530468.6	2673968.8	167	530302.7	2673684.4
8	530211.6	2673569.2	48	530407	2673849.1	88	530627.5	2674119.2	128	530463.4	2673965.2	168	530299.6	2673677.9
9	530218	2673571.8	49	530411.6	2673861.4	89	530632.3	2674132.2	129	530458.9	2673960.8	169	530293	2673669.8
10	530226.2	2673576.7	50	530413.7	2673869.9	90	530635.2	2674143.9	130	530454.3	2673964	170	530291	2673663.8
11	530234.4	2673579.5	51	530416.4	2673883.6	91	530638.4	2674166.2	131	530448.8	2673958.5	171	530288.1	2673654.4
12	530243.9	2673582.6	52	530419.5	2673888.8	92	530640.7	2674181.1	132	530446.1	2673953.5	172	530288.1	2673650
13	530250.6	2673585.3	53	530431.6	2673891.3	93	530637.2	2674194.4	133	530440.9	2673950.4	173	530285.2	2673643.5
14	530256	2673589.3	54	530436.8	2673894.1	94	530632.7	2674208.4	134	530434.1	2673943.6	174	530278.3	2673634.6
15	530260	2673593.2	55	530441.6	2673894.9	95	530625.2	2674217.5	135	530426.6	2673938.5	175	530269.7	2673627.7
16	530261.8	2673590.6	56	530447.1	2673899.2	96	530614.6	2674226.2	136	530421.8	2673936.4	176	530264.4	2673622
17	530269.8	2673592.7	57	530450.6	2673902.6	97	530586.6	2674195.6	137	530417.6	2673928.8	177	530257.8	2673615.9
18	530279.5	2673599	58	530455.6	2673910.7	98	530595.5	2674186.4	138	530414.1	2673921.5	178	530258.9	2673609.9
19	530288.2	2673605.4	59	530459	2673918	99	530609.3	2674174	139	530407.3	2673916.5	179	530255.9	2673604.1
20	530292.3	2673611	60	530463.8	2673925.6	100	530612.1	2674162.8	140	530401.8	2673909.7	180	530249	2673602.5
21	530296.6	2673615.8	61	530468.1	2673929.6	101	530612.1	2674150	141	530399	2673902.1	181	530244	2673605.1
22	530299	2673618.5	62	530471.1	2673932.5	102	530608.9	2674140.5	142	530395.5	2673893.6	182	530239.5	2673610.3
23	530303.2	2673619.6	63	530477.2	2673935.8	103	530604.9	2674130.1	143	530390.1	2673886.3	183	530222.6	2673601.8
24	530309.3	2673626.1	64	530477.9	2673942	104	530597.9	2674115.3	144	530389	2673878.3	184	530208.7	2673596.7
25	530317.9	2673632.9	65	530481	2673944	105	530593	2674106.4	145	530383.9	2673868.1	185	530189.6	2673589
26	530327.2	2673643.9	66	530491.4	2673953.4	106	530584	2674085.4	146	530380.1	2673859	186	530175.1	2673583.9
27	530331.4	2673652.3	67	530497.9	2673956.7	107	530583.4	2674076.8	147	530379.8	2673853.9	187	530153	2673569.6
28	530335.8	2673661	68	530504.6	2673962.7	108	530578.9	2674067.1	148	530379	2673847.5	188	530164.8	2673547.8
29	530340.2	2673668.2	69	530511.9	2673967.5	109	530575	2674058.1	149	530375.8	2673837.6			
30	530343	2673680.9	70	530516.6	2673964.4	110	530572.4	2674049.2	150	530373.8	2673829.1			
31	530347	2673686.3	71	530531.8	2673972.1	111	530568.1	2674041.9	151	530374	2673823			
32	530352.5	2673698.5	72	530534.9	2673976.9	112	530565.1	2674038.1	152	530371.7	2673812.8			
33	530355.4	2673705.3	73	530538.7	2673981.6	113	530561.5	2674038.3	153	530368.9	2673803.3			
34	530360	2673707.6	74	530543.6	2673985.3	114	530555.5	2674031.3	154	530364.9	2673791.5			
35	530366.7	2673710.8	75	530547.9	2673987.1	115	530549.6	2674021.9	155	530361.1	2673783.7			
36	530370	2673738.8	76	530559.6	2673994.9	116	530543.8	2674013.3	156	530355	2673774.7			
37	530371.1	2673748.2	77	530569.3	2674005.8	117	530536.1	2674004.3	157	530351.8	2673765.3			



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0834/21

			"Polígono 2"								
	X	Y		X	Y		X	Y	X	Y	
38	530372.2	2673755.8	78	530576.8	2674014.7	118	530530.5	2673999	158	530347.3	2673759.6
39	530376.2	2673762.3	79	530583.4	2674022.5	119	530520.6	2673995.2	159	530341.7	2673748.4
40	530378.4	2673767.8	80	530582.8	2674028.1	120	530513.2	2673995	160	530340.2	2673737.8

III. Que para el desarrollo del proyecto, el Promoviente solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con la fracción II inciso R del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4°, 5° fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a otras instancias de la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cabe señalar que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en alguna otra materia de su competencia.

Obras y/o actividades

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo que se encuentran en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular consideran el siguiente Programa de Trabajo:

ETAPA	AÑOS					MESES				MESES						
	1					2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3
	PRIMERAS 4 SEMANAS				11 MESES											
	1	2	3	4												
	Preparación.				Operación					Abandono						
Preparación del sitio	■	■	■	■												
Ahuyentamiento de fauna silvestre	■															
Colocación de letreros alusivos		■														
Colocación de contenedores		■														
Rehabilitación de caminos existentes	■	■	■	■												
Operación y Mantenimiento	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Extracción del material pétreo en greña	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Mantenimiento de vías de acceso			■	■												
Abandono del sitio														■	■	■
Descompactación del área														■	■	■
Suavizado de taludes														■	■	■
Retiro de maquinaria y limpieza del cauce														■	■	■
Reconformación de la topografía														■	■	■
Retiro de residuos del área y zonas aledañas														■	■	■



IV. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves 8 de septiembre de 2016 el proyecto se ubica dentro de la UGA No. 44 El Mezquite, con una política ambiental de Aprovechamiento; la UGA No. 78 Presa Peña del Águila, con una política ambiental de Cuerpo de Agua; la UGA No. 19 Arroyo Las Huertas, con política ambiental de Cuerpo de Agua y en la UGA No. 72 Morcillo, de política ambiental de Aprovechamiento. Por otra parte, el proyecto se vincula con las siguientes UGAs definidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Durango publicado el 19 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango: UGA No. 19, "Arroyo Las Huertas", UGA No. 44, "Arroyo El Mezquite", UGA No. 72, "Morcillo" y UGA No. 78, "Presa Peña del Águila", sin que sus obras y actividades entren en conflicto con los criterios de regulación correspondientes a estas. Por lo que al respecto no existe impedimento para la ejecución del proyecto. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales concluye que el mismo, no se contrapone ni al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango ni al Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Durango.

El "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" de la CONABIO determina áreas, cuyas características las hacen particularmente importantes para la biología de la conservación. Respecto a ese tema, ni el área del proyecto ni su área de influencia se localizan dentro de alguna de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) ni Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad, solamente se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) número 40 "Río Nazas".

1. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Disposiciones Legales	Cumplimiento
NOM-002-SEMARNAT-1996. Esta norma establece los límites máximos permisibles (l.m.p.) de contaminantes en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En cuanto a la contaminación por descargas de aguas residuales, se instalarán sanitarios portátiles, y se cuidará que el proveedor del servicio cuente con la autorización para la descarga a las plantas de tratamiento, cumpliendo con los preceptos indicados en la Norma Oficial Mexicana.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se elaborará un programa preventivo y correctivo para que los vehículos a utilizarse durante las diferentes etapas del proyecto, esté en óptimas condiciones de operación, cuidando no exceder los niveles máximos de emisiones de gases a la atmósfera. Cabe mencionar que, dentro del estado de Durango, no se cuenta con centros de verificación vehicular.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se mantendrá húmedo el suelo cuando haya mucha afluencia vehicular, evitando así, la generación excesiva de polvos.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Cabe destacar que en el estado de Durango no se cuenta con centro de verificación vehicular autorizados; sin embargo, con la finalidad de mantener los niveles de opacidad del humo por debajo de los límites máximos permisibles, se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, que permita que el nivel de opacidad del humo, cumpla con la normatividad.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	En caso de que se generen residuos peligrosos, se clasificarán y etiquetarán según lo establece la norma.



Disposiciones Legales	Cumplimiento
NOM-054-SEMARNAT-1993. Esta norma establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetaran los contenedores de sustancias, materiales y residuos peligrosos debido a su grado de peligrosidad o toxicidad y se almacenarán y manejarán según su compatibilidad de acuerdo a la norma
NOM-059-SEMARNAT-2010. Referente a la protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Dentro del estudio, se presenta el listado de flora y fauna que se ubica dentro del área de influencia del proyecto, haciendo hincapié en aquellas que se encuentran listadas en alguna categoría dentro de la norma; por lo que antes de iniciar los trabajos, se contempla como medida de prevención, el ahuyentamiento de fauna del lugar; así como la implementación de pláticas al personal que estará involucrado en el Proyecto, para concientizarlos de la importancia del cuidado de la flora y fauna del lugar. Se prohibirá la caza, captura o daño a cualquier individuo de flora y fauna, especialmente a los individuos de las especies listadas en la norma.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Contaminación atmosférica- Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.	Se elaborará un programa preventivo y correctivo para que el equipo y la maquinaria a utilizarse durante las diferentes etapas del proyecto, este en óptimas condiciones de operación, cuidando no exceder los niveles máximos de emisiones de gases y otros contaminantes. Cabe mencionar que dentro del estado de Durango no se cuenta con centros de verificación vehicular.
NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.	Se establecerán las condiciones de seguridad óptima para los trabajadores, evitando realizar fogatas en el área del proyecto o sus colindancias, y se utilizarán los extintores apropiados.
NOM-004-STPS-1999. Relativa a los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	Se colocarán los dispositivos necesarios para garantizar la seguridad de los trabajadores, conforme a la Norma Oficial Mexicana.
NOM-017-STPS-2008. Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.	Se proporcionará el equipo de seguridad necesario para la protección de los trabajadores en el desarrollo de sus labores.
NOM-020-STPS-2011. Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.	Se tendrá un botiquín en el lugar de trabajo para prestar atención a personal que pueda sufrir alguna lesión.
NOM-100-STPS-1994. Relativa a los extintores contra incendio a base de P.Q.S. con presión contenida.	Las especificaciones de los extintores serán conforme lo marca en la Norma, estos serán establecidos de manera estratégica donde los trabajadores puedan detectarlos con mayor facilidad y poder atender una situación de incendio.
NOM-113-STPS-2009. Relativa al calzado y protección.	Se utilizará equipo y calzado de seguridad de acuerdo a las labores a desarrollar por el personal.
NOM-115-STPS-2009. Relativa a los cascos de protección, especificaciones, métodos de prueba y clasificación.	Se utilizará equipo de seguridad de acuerdo con las labores a desarrollar por el personal.
NOM-002-SCT2-2011. Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.	En caso de requerirse el transporte de diésel, gasolinas o cualquier sustancia peligrosa, así como en su caso, para el transporte de los residuos peligrosos a generarse por las actividades que implica el proyecto, se identificarán y etiquetarán conforme lo marca la normatividad
NOM-003-SCT-2008. Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetaran los contenedores de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2-1994. Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetarán los contenedores de sustancias, materiales y



Disposiciones Legales	Cumplimiento
peligrosos.	residuos peligrosos.

Por las características del proyecto, esta Delegación Federal considera que dichas Normas Oficiales Mexicanas efectivamente deben aplicarse en las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Sistema Ambiental del proyecto

2. En cuanto al Sistema Ambiental del proyecto los aspectos más relevantes son los siguientes:

a) **Clima.** De acuerdo con el sistema de clasificación climática de Köppen, adaptada para México por Enriqueta García (1983), en la superficie del proyecto, el clima presente es BS 1kw(w), unidad de clima seco estepario (BS), tipo de clima semiseco (1), templado con verano cálido, presentando un temperatura media anual de 22°C y 18°C para el mes más frío (k), con lluvias en verano dentro del periodo comprendido por los meses de mayo a octubre (w), con una precipitación anual que va de 440.7 mm.

b) **Fisiografía.** El área de influencia se encuentra ubicada en la Provincia Sierra Madre Occidental (III), en las Subprovincias Sierras y Llanuras de Durango (14) y Gran Meseta y Cañadas Duranguenses (15), con los sistemas característicos de topoformas de: superficies de gran meseta con cañadas (III-15-320-0/02), meseta con cañadas (III-15-320-0/01) y llanura aluvial (III-14-500-0/01). Para el área del proyecto, la fisiografía correspondiente se define mediante las siguientes claves llanura aluvial (III-14-500-0/01) y presenta zonas planas, con pendientes que van del 2% al 6%

c) **Geología.** El lecho litológico del área del proyecto tuvo origen en la era geológica del Cenozoico, durante el sistema Cuaternario y está conformado por rocas sedimentarias de conglomerado Q(cg). Dentro del área de influencia del proyecto, no se ubica ninguna falla o fractura geológica, aunque existe una falla normal cercana, que se encuentra a 651.5692 metros del área de influencia del proyecto con orientación Norte-Sur y una longitud de 65.0405 Kilómetros.

d) **Suelo.** De acuerdo con el Sistema de Clasificación FAO/UNESCO, el tipo de suelo presente el área del proyecto es: PHsklv+FLeusk/2R (Phaeozem esquelético epiléptico en asociación con Phaeozem esquelético lúvico de textura fina con limitante física superficial rocosa) y PHsklep+PHsklv/3R (Phaeozem esquelético epiléptico en asociación con Phaeozem esquelético lúvico de textura fina con limitante física superficial rocosa).

e) **Hidrología.** El área de influencia del proyecto se ubica sobre la Región Hidrológica No. 11 "Presidio-San Pedro", dentro de la subregión hidrológica RH11B "San Pedro-Rosa Morada", dentro de la Cuenca A "Río San Pedro", Subcuencas f "Río Durango" y g "Río Saucedá".

f) **Flora y vegetación.** En cuanto a la vegetación del Sistema Ambiental tenemos predominantemente agricultura de temporal anual, con terrenos donde el ciclo vegetativo de los cultivos depende del agua de lluvia y se siembran en un 80% de los años, así como vegetación secundaria en diferentes etapas serales. En el listado de especies vegetales existentes en el Sistema Ambiental que se presenta en la Manifestación de Impacto Ambiental no se identifica ninguna especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019.

Entre las especies vegetales que se localizan para el área de influencia del proyecto, se tienen las siguientes: biznaga chilito (*Mammillaria heyderi*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), táscate



(*Juniperus deppeana*), duraznillo blanco (*Opuntia leucotricha*), encino blanco (*Quercus crassifolia*), gobernadora (*Larrea tridentata*), huizache (*Acacia farnesiana*), madroño (*Arctostaphylos pungens*), pasto navajita (*Bouteloua gracilis*), pasto navajita aguja (*Bouteloua aristidoides*), nopal camueso (*Opuntia robusta*) y pino piñonero (*Pinus cembroides*).

g) Fauna. En las listas de especies animales que se presentan en la Manifestación de Impacto Ambiental, solamente se reporta la presencia en el Sistema Ambiental de nueve especies de mamíferos y doce de aves, de las cuales solo una se encuentra bajo alguna categoría de Protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019: el pato mexicano *Anas platyrhynchos diazi*, subespecie endémica amenazada que podría verse afectada por las actividades del proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

3. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados. Sobre ese particular, las medidas que han sido propuestas por el promovente para cada uno de los factores que componen el Sistema Ambiental del proyecto son las siguientes: A) Geomorfología. 1.- Cambio en la continuidad de la superficie del terreno y su inclinación; 2.- Aumento en la ocurrencia de procesos degradantes (deslizamientos, derrumbes, y otros); 3.- Posible alteración del cauce natural del arroyo. Suelos. 4.- Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio por socavación de taludes; 5.- Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico; 6.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos del suelo. B) Clima. 7.- Cambio en el microclima por efecto de polvo y emisiones de automotores; 8.- Aumento de la insolación y la temperatura en toda el área del proyecto y su entorno inmediato. C) Aire. 9.- Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores; 10.- Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores; 11.- Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por equipos y maquinaria. D) Agua. 12.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua. E) Flora. 13.- Aumento de la fragmentación del hábitat; 14.- Pérdida de la cobertura vegetal que establecida en el cauce; 15.- Apisonamiento de la vegetación circundante. F) Fauna silvestre. 16.- Estimulación de la migración de especies; 17.- Aplastamiento y muerte de fauna. G) Medio perceptual (Paisaje). 18.- Modificación del paisaje. H) Medio socioeconómico. 19.- Riesgo de accidentes; 20.- Mejora en la calidad de vida por percepciones económicas y de seguridad social.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

4. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las



condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente son viables de ser ejecutadas. No obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Conforme a lo plasmado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto, suelo y paisaje es donde se presentará el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentará afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo, se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronóstico. No obstante lo anterior, se proponen una serie de medidas para el desarrollo del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del proyecto donde se pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

6. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar. Asimismo, midió la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos



serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el promovente, así como las señaladas por la Secretaría en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En virtud de lo anterior, se considera que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que: 1º. La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el promovente; así como, por lo señalado en la presente resolución y 2º. El promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como programas específicos, los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que el promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 4º, 5º, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º fracción I, inciso R fracción II, 9º párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 40 fracción IX, inciso c, y del 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2º, 3º, 4º, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Carpinteros", para el cual no se requiere de la remoción de vegetación ni cambio de uso del suelo. La superficie total requerida para dichas obras será de 20.5 hectáreas, con un volumen total de extracción y aprovechamiento de un volumen total de 138,666.67 metros cúbicos de materiales pétreos (arenas, gravas y piedra) depositados en dos bancos de materiales en una superficie total de 67,436.46 metros cuadrados (6.7436 hectáreas) ubicados en el cauce del arroyo El Carpintero en el Municipio de Durango, Durango. La extracción proyectada será de 20,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 6,666.67 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 1 más 6,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 2,000.00 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 2.

Características técnicas.

Conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se tendrá la necesidad de remover cubierta vegetal, puesto que no se requiere de apertura de caminos de acceso, no se usarán explosivos, ni se establecerán campamentos, patios, ni almacenes, etcétera; tampoco obras asociadas o provisionales.

El sitio para el aprovechamiento de los materiales pétreos se ubica en el cauce principal del arroyo San Rafael en las coordenadas geográficas UTM referidas al Datum WGS 84 de los polígonos que se presentan en el Considerando 7 del presente resolutivo.

Obras y/o actividades.

Las particularidades del desarrollo del proyecto se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco años y siete meses para todas las etapas del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a dichos términos y condicionantes; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando VI y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran obtener para la realización de las obras y actividades del proyecto en cita.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el



momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. En el supuesto de que el promovente, decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar y determinar si el o los cambios decididos causarán o no desequilibrios ecológicos, si rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal estará en posibilidad de determinar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas para el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1º. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del proyecto, las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por cualquier otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente en el caso, debiendo acatar y cumplir las medidas propuestas señaladas en el Considerando 10 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente presentó un Programa de Vigilancia Ambiental al que se hace referencia el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y fue presentado como parte de su Información Adicional, mismo que esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y el desarrollo del proyecto, debiendo presentar copia de dicho Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, el promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada así como en su información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente: 1. Objetivos particulares; 2. Metas particulares; 3. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema; 4. Metodología; 5. Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales; 6. Indicadores de Realización que midan la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas; 7. Indicador de Eficacia que mida los resultados obtenidos por la aplicación de la correspondiente medida propuesta; 8. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados; 9. Calendario de comprobación y frecuencia con la que se corroborará la buena aplicación de la medida; 10. Punto de comprobación, donde se comprobará el lugar y específicamente sobre que componente ambiental; así como 11°. Medidas de urgente aplicación, en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio promovente, con los indicadores de realización y de eficacia correspondientes.

Programas Específicos

a) Programa de manejo integral de residuos, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del proyecto, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

b) Programa de seguimiento topográfico y granulométrico.

2°. Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, el promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de Informes Semestrales en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se establezca el estado que guardan la topografía del cauce, su granulometría y volúmenes disponibles, y se incluyan los resultados obtenidos con la aplicación de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, así como de las medidas propuestas por la promovente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, Lo anterior, con la finalidad de permitir a esta Delegación evaluar y verificar su cumplimiento. En este sentido, considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que se generarán dentro del Sistema Ambiental, el promovente deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3°. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.



4°. Al término de la vida útil del proyecto, el promovente deberá dejar el predio libre de residuos de todo tipo; regresando, en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para tal efecto, deberá presentar seis meses previos al cierre el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Delegación Federal; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

5°. Bajo ninguna circunstancia el promovente podrá realizar lo siguiente:

- a. La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratadas.
- c. Verter material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de las escorrentías.

6°. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:

- a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
- b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 a 1 en la relación entre las dimensiones horizontal y vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En la zona donde el cauce del arroyo haga curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 a 1 en la relación entre las citadas dimensiones horizontal y vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
- c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.

7°. Realizar los siguientes estudios y actividades dentro de la superficie original del proyecto y presentar los resultados en los informes semestrales correspondientes:



- a. Instalar de forma inmediata y antes del inicio de actividades, un sistema de referencia planimetría y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite las áreas de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z. Las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocibles.
 - b. Efectuar anualmente sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para estimar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
 - c. Elaborar anualmente perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
 - d. Obtener anualmente el seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.
 - e. Evaluar anualmente la socavación de la infraestructura vial (puente vehicular) que se encuentra a 200 metros aguas abajo del proyecto.
- 8°. Presentar a esta Delegación, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente resolutivo, el plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad: Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua; Las coordenadas UTM; La huella del cauce y La ubicación de cada mojonera. Se reitera lo establecido en el Término PRIMERO de este resolutivo en cuanto a la imposibilidad de extracción de materiales por más de un concesionario del área de traslape citada en el Considerando número 7, debido a su inconveniencia ambiental.
- 9°. Calcular anualmente la superficie que se necesitará explotar, que permita al promovente la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático. Los resultados deberán ser presentados a esta Delegación en los informes semestrales.
- Queda prohibido al Promovente:
- 10°. Explotar material más abajo del manto freático.
 - 11°. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal.
 - 12°. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a el promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se les sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
 - 13°. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas incluidas en el proyecto.
 - 14°. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.
 - 15°. Descargar al río o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.



16°. Desviar las aguas fluviales con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.

17°. Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del río, con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

El Promovente deberá:

18°. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del proyecto en las inmediaciones.

19°. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

20°. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.

21°. Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

22°. Aplicar desde el inicio del proyecto, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a. El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b. El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c. Renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.

23°. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal exhorta al Promovente, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

- a. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
- b. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.



- C. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.

OCTAVO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría las fechas de inicio y conclusión del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de cualquier cambio de titularidad de esta autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de ambas partes.

DECIMOPRIMERO. Se hace del conocimiento del promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución, serán motivo de que esta Secretaría, inicie el procedimiento de revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental le fue otorgada para el desarrollo del proyecto y será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



DECIMOQUINTO. De considerarlo necesario, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, en caso de que estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente; lo anterior de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al C. Juan Ramón León Campos, en el domicilio señalado en calle Coronado 335 Poniente, Zona Centro, Código Postal 34000 en Durango, Durango, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES


LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad.
jose.reyes@profepa.gob.mx


Expediente: 10DU20M1501.

RGT JLCG JECC




Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio No.: SG/130.2.1.1/0834/21

Asunto: Resolución en materia de impacto ambiental

Bitácora: 10/MP-0124/12/20

Homoclave del trámite: SEMARNAT-04-002 A

Durango, Dgo., a 10 de junio de 2021.

C. JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS
CALLE CORONADO 335 PONIENTE
ZONA CENTRO
34000 DURANGO, DGO.
vugalit@yahoo.com
TEL. 618-8134268

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto para la extracción de materiales pétreos en greña denominado "Banco de Materiales Pétreos Carpinteros", al que en lo sucesivo se le denominará en este documento como "el proyecto", el cual está siendo promovido por sus propios derechos por el C. Juan Manuel León Campos, en lo sucesivo "el promovente", el cual fue presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con intenciones de desarrollarlo en la zona federal del cauce del arroyo el Carpintero en el municipio de Durango, Durango;

RESULTANDO:

I. Que el 2 de diciembre de 2020, el promovente, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, un oficio sin número, de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, ello con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para las diferentes obras y actividades que involucra, habiendo quedado registrado con la Clave Estatal 10DU20M1501.

II. Que el 9 de diciembre de 2020, fue recibido en esta Delegación Federal otro oficio sin número también de fecha 17 de noviembre de 2020 mediante el cual, el promovente en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 2A de la sección local del periódico "victoria" en su edición del miércoles 9 de diciembre de 2020. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 7 de diciembre de 2020, se dio de alta el proyecto en el Sistema Nacional de Trámites y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en bulevar Durango número 198 esquina con Talpa en la colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Durango.

IV. Que el 17 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto



Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la Separata número DGIRA/047/20 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2020 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental particular se publicó en la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

V. Que el 8 de marzo de 2021, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/0124/21 mediante el cual se solicitó al promovente información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándosele un plazo de 60 días para ingresar la información solicitada y suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI. Que el 27 de mayo de 2021, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual el promovente presentó la información adicional requerida en el Resultando V del presente oficio, la cual fue incorporada al expediente respectivo para su análisis y evaluación, reactivándose de esa manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

VII. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción X; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4° fracciones I, III y VII, 5° incisos R fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción XX, 14, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico rebasando los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del



Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/047/20 de la Gaceta Ecológica del 17 de diciembre de 2020. Tras lo anterior, se otorgó un plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara la realización de una consulta pública relativa al proyecto; dicho plazo se cumplió sin que fueran recibidas solicitudes al respecto.

4. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debió sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; asimismo, se debió evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procedió a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene la siguiente:

7. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Descripción del proyecto:

I. Características técnicas: El proyecto consiste en la extracción y aprovechamiento de un volumen total de 138,666.67 metros cúbicos de materiales pétreos (arenas, gravas y piedra) depositados en dos bancos de materiales en una superficie total de 67,436.46 metros cuadrados (6.7436 hectáreas) ubicados en el cauce del arroyo El Carpintero en el Municipio de Durango, Durango. La extracción proyectada será de 20,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 6,666.67 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 1 más 6,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 2,000.00 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 2. Lo anterior durante los 5 años y 7 meses de vida útil que se consideran para su ejecución; para lo cual, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se requiere la autorización en materia de Impacto Ambiental

II. Ubicación



El sitio del proyecto se encuentra dentro de los polígonos inscritos dentro de las siguientes coordenadas UTM datum WGS 84 R 13:

"Polígono 1"

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y			
1	528674.6	2673765.9	41	529009.7	2673593.3	81	529438.4	2673581.4	121	529312	2673591.2	161	528825.7	2673732.9
2	528699.1	2673758.8	42	529020.6	2673587.9	82	529455.4	2673584.6	122	529298.1	2673587.5	162	528802.4	2673740.7
3	528712.6	2673754.4	43	529026.5	2673584.4	83	529475.3	2673589	123	529290.7	2673578.7	163	528788.2	2673749.2
4	528722.2	2673751.2	44	529034.3	2673579.3	84	529493.1	2673591.8	124	529277.9	2673568.9	164	528773.9	2673754.5
5	528726.8	2673753.4	45	529042.5	2673573.5	85	529508.2	2673588.4	125	529259.4	2673568.7	165	528761.7	2673758.4
6	528731.4	2673753.5	46	529048.8	2673566.7	86	529517.6	2673579.9	126	529244.2	2673566.3	166	528749	2673762.3
7	528740.6	2673749.1	47	529055.9	2673562.6	87	529522.9	2673565.3	127	529229.7	2673568.6	167	528733.5	2673768
8	528743.7	2673744.5	48	529061.1	2673557.9	88	529533.5	2673555.8	128	529210.7	2673570.3	168	528718.1	2673776.6
9	528755.6	2673740.6	49	529075.9	2673551	89	529538.4	2673544.1	129	529198.7	2673572.8	169	528700.9	2673783.4
10	528762.4	2673740	50	529086.7	2673548	90	529547.6	2673539.6	130	529181.8	2673573.5	170	528674.7	2673789.9
11	528766.3	2673741	51	529096	2673544.6	91	529550.2	2673531	131	529165.7	2673577	171	528674.6	2673765.9
12	528772.2	2673735.6	52	529097.1	2673548.2	92	529554.6	2673517.6	132	529151.2	2673577.4			
13	528781.8	2673729.3	53	529099.4	2673550.1	93	529562.9	2673501.6	133	529139.9	2673578.6			
14	528793.8	2673726.1	54	529110.1	2673542.6	94	529568.1	2673493.6	134	529131.5	2673572.7			
15	528800.4	2673724.8	55	529112.7	2673540.5	95	529570	2673480.6	135	529120.2	2673575			
16	528807.4	2673721.6	56	529128.7	2673525	96	529581	2673477.4	136	529096.7	2673586.4			
17	528814.9	2673718.3	57	529150.4	2673518.6	97	529587	2673469.4	137	529086.2	2673595.8			
18	528822	2673715.6	58	529168.2	2673511.4	98	529623.8	2673488.7	138	529075.5	2673603.5			
19	528832.9	2673710.1	59	529182.1	2673507.5	99	529621.4	2673507.1	139	529059.8	2673611.5			
20	528844.6	2673704.9	60	529199.8	2673504.8	100	529616.1	2673523.6	140	529048.7	2673616.2			
21	528848.7	2673705.2	61	529210.4	2673503.2	101	529611	2673543.6	141	529036.4	2673625.1			
22	528854.8	2673702.8	62	529221.3	2673504.7	102	529603.7	2673558.6	142	529023.9	2673633.3			
23	528859.3	2673698.4	63	529234.1	2673505.6	103	529595.6	2673576.3	143	529009.3	2673643.4			
24	528869.4	2673692.8	64	529245.7	2673505.9	104	529574.4	2673598.2	144	528999.8	2673649.1			
25	528878	2673689.7	65	529255.5	2673507.3	105	529552.3	2673618.4	145	528988.1	2673654.8			
26	528884.7	2673686.4	66	529266.9	2673509.4	106	529535.9	2673627.2	146	528978.2	2673660.1			
27	528891.8	2673682.9	67	529276.8	2673515.3	107	529525.1	2673621.7	147	528973.1	2673665			
28	528899.6	2673677.9	68	529294.9	2673523.5	108	529513	2673621.7	148	528965.2	2673674.1			
29	528906.3	2673672.3	69	529308.2	2673531.3	109	529492.2	2673629.7	149	528953.7	2673681.2			
30	528915.4	2673664.9	70	529320.5	2673541.7	110	529478.7	2673629.7	150	528942.8	2673687.1			
31	528924.5	2673656.6	71	529335	2673552.7	111	529463.1	2673625.6	151	528931.5	2673694.4			
32	528931	2673656	72	529339.9	2673559.9	112	529450.6	2673619.9	152	528921.2	2673699.3			
33	528933.9	2673650.3	73	529347.8	2673563.3	113	529436.8	2673615.9	153	528907.8	2673702.7			
34	528944.2	2673641.9	74	529353.8	2673565.2	114	529417.2	2673612.9	154	528895.2	2673706			
35	528958.6	2673631.6	75	529369.7	2673565.6	115	529404.6	2673611.1	155	528888.4	2673708.6			
36	528968.4	2673622.6	76	529378.7	2673567	116	529391.8	2673609.8	156	528883	2673707.9			
37	528978.8	2673614.2	77	529391.9	2673573.1	117	529374.7	2673607.6	157	528875.4	2673708			
38	528986.7	2673607.4	78	529406.7	2673577.8	118	529357.8	2673603.2	158	528865	2673711.4			
39	528993.9	2673602.3	79	529423.6	2673582.2	119	529344.6	2673599.3	159	528852.9	2673718			



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0834/21

	X	Y
40	529004	2673594.1

	X	Y
80	529427.7	2673580.1

"Polígono 1"

	X	Y
120	529329.3	2673595.3

	X	Y
160	528840.5	2673722.7

	X	Y

	X	Y
1	530164.8	2673547.8
2	530173.5	2673552.9
3	530177.7	2673557.6
4	530183.7	2673560.1
5	530193.7	2673563.6
6	530199.1	2673562.6
7	530205.5	2673564.3
8	530211.6	2673569.2
9	530218	2673571.8
10	530226.2	2673576.7
11	530234.4	2673579.5
12	530243.9	2673582.6
13	530250.6	2673585.3
14	530256	2673589.3
15	530260	2673593.2
16	530261.8	2673590.6
17	530269.8	2673592.7
18	530279.5	2673599
19	530288.2	2673605.4
20	530292.3	2673611
21	530296.6	2673615.8
22	530299	2673618.5
23	530303.2	2673619.6
24	530309.3	2673626.1
25	530317.9	2673632.9
26	530327.2	2673643.9
27	530331.4	2673652.3
28	530335.8	2673661
29	530340.2	2673668.2
30	530343	2673680.9
31	530347	2673686.3
32	530352.5	2673698.5
33	530355.4	2673705.3
34	530360	2673707.6
35	530366.7	2673710.8
36	530370	2673738.8
37	530371.1	2673748.2

	X	Y
41	530379.5	2673772.1
42	530386.2	2673774.5
43	530392.3	2673794.1
44	530395.7	2673799.5
45	530398.2	2673809.8
46	530401.6	2673821.5
47	530405	2673834.2
48	530407	2673849.1
49	530411.6	2673861.4
50	530413.7	2673869.9
51	530416.4	2673883.6
52	530419.5	2673888.8
53	530431.6	2673891.3
54	530436.8	2673894.1
55	530441.6	2673894.9
56	530447.1	2673899.2
57	530450.6	2673902.6
58	530455.6	2673910.7
59	530459	2673918
60	530463.8	2673925.6
61	530468.1	2673929.6
62	530471.1	2673932.5
63	530477.2	2673935.8
64	530477.9	2673942
65	530481	2673944
66	530491.4	2673953.4
67	530497.9	2673956.7
68	530504.6	2673962.7
69	530511.9	2673967.5
70	530516.6	2673964.4
71	530531.8	2673972.1
72	530534.9	2673976.9
73	530538.7	2673981.6
74	530543.6	2673985.3
75	530547.9	2673987.1
76	530559.6	2673994.9
77	530569.3	2674005.8

"Polígono 2"

	X	Y
81	530585.1	2674037
82	530587.6	2674041.5
83	530596.8	2674050.2
84	530605.7	2674065.5
85	530610.4	2674079.4
86	530612.6	2674087.9
87	530618.5	2674100.3
88	530627.5	2674119.2
89	530632.3	2674132.2
90	530635.2	2674143.9
91	530638.4	2674166.2
92	530640.7	2674181.1
93	530637.2	2674194.4
94	530632.7	2674208.4
95	530625.2	2674217.5
96	530614.6	2674226.2
97	530586.6	2674195.6
98	530595.5	2674186.4
99	530609.3	2674174
100	530612.1	2674162.8
101	530612.1	2674150
102	530608.9	2674140.5
103	530604.9	2674130.1
104	530597.9	2674115.3
105	530593	2674106.4
106	530584	2674085.4
107	530583.4	2674076.8
108	530578.9	2674067.1
109	530575	2674058.1
110	530572.4	2674049.2
111	530568.1	2674041.9
112	530565.1	2674038.1
113	530561.5	2674038.3
114	530555.5	2674031.3
115	530549.6	2674021.9
116	530543.8	2674013.3
117	530536.1	2674004.3

	X	Y
121	530506.6	2673992.3
122	530504.1	2673982.1
123	530497.3	2673979.8
124	530489.8	2673978.2
125	530483.7	2673978
126	530475.8	2673974.9
127	530468.6	2673968.8
128	530463.4	2673965.2
129	530458.9	2673960.8
130	530454.3	2673964
131	530448.8	2673958.5
132	530446.1	2673953.5
133	530440.9	2673950.4
134	530434.1	2673943.6
135	530426.6	2673938.5
136	530421.8	2673936.4
137	530417.6	2673928.8
138	530414.1	2673921.5
139	530407.3	2673916.5
140	530401.8	2673909.7
141	530399	2673902.1
142	530395.5	2673893.6
143	530390.1	2673886.3
144	530389	2673878.3
145	530383.9	2673868.1
146	530380.1	2673859
147	530379.8	2673853.9
148	530379	2673847.5
149	530375.8	2673837.6
150	530373.8	2673829.1
151	530374	2673823
152	530371.7	2673812.8
153	530368.9	2673803.3
154	530364.9	2673791.5
155	530361.1	2673783.7
156	530355	2673774.7
157	530351.8	2673765.3

	X	Y
161	530334.6	2673728.5
162	530328.7	2673718.2
163	530321.4	2673713.3
164	530313.8	2673707.8
165	530309.2	2673699.7
166	530304.3	2673690.7
167	530302.7	2673684.4
168	530299.6	2673677.9
169	530293	2673669.8
170	530291	2673663.8
171	530288.1	2673654.4
172	530288.1	2673650
173	530285.2	2673643.5
174	530278.3	2673634.6
175	530269.7	2673627.7
176	530264.4	2673622
177	530257.8	2673615.9
178	530258.9	2673609.9
179	530255.9	2673604.1
180	530249	2673602.5
181	530244	2673605.1
182	530239.5	2673610.3
183	530222.6	2673601.8
184	530208.7	2673596.7
185	530189.6	2673589
186	530175.1	2673583.9
187	530153	2673569.6
188	530164.8	2673547.8



"Polígono 2"

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
38	530372.2	2673755.8	78	530576.8	2674014.7	118	530530.5	2673999	158	530347.3	2673759.6
39	530376.2	2673762.3	79	530583.4	2674022.5	119	530520.6	2673995.2	159	530341.7	2673748.4
40	530378.4	2673767.8	80	530582.8	2674028.1	120	530513.2	2673995	160	530340.2	2673737.8

III. Que para el desarrollo del proyecto, el Promovente solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con la fracción II inciso R del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4°, 5° fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a otras instancias de la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cabe señalar que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en alguna otra materia de su competencia.

Obras y/o actividades

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo que se encuentran en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular consideran el siguiente Programa de Trabajo:

ETAPA	AÑOS					MESES				MESES						
	1					2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3
	PRIMERAS 4 SEMANAS				11 MESES											
	1	2	3	4												
	Preparación.				Operación				Abandono							
Preparación del sitio	█	█	█	█												
Ahuyentamiento de fauna silvestre	█															
Colocación de letreros alusivos		█														
Colocación de contenedores		█														
Rehabilitación de caminos existentes	█	█	█	█												
Operación y Mantenimiento	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█				
Extracción del material pétreo en greña	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█				
Mantenimiento de vías de acceso			█	█												
Abandono del sitio													█	█	█	█
Descompactación del área																
Suavizado de taludes																
Retiro de maquinaria y limpieza del cauce																
Reconformación de la topografía																
Retiro de residuos del área y zonas aledañas																



IV. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves 8 de septiembre de 2016 el proyecto se ubica dentro de la UGA No. 44 El Mezquite, con una política ambiental de Aprovechamiento; la UGA No. 78 Presa Peña del Águila, con una política ambiental de Cuerpo de Agua; la UGA No. 19 Arroyo Las Huertas, con política ambiental de Cuerpo de Agua y en la UGA No. 72 Morcillo, de política ambiental de Aprovechamiento. Por otra parte, el proyecto se vincula con las siguientes UGAs definidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Durango publicado el 19 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango: UGA No. 19, "Arroyo Las Huertas", UGA No. 44, "Arroyo El Mezquite", UGA No. 72, "Morcillo" y UGA No. 78, "Presa Peña del Águila", sin que sus obras y actividades entren en conflicto con los criterios de regulación correspondientes a estas. Por lo que al respecto no existe impedimento para la ejecución del proyecto. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales concluye que el mismo, no se contraponen ni al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango ni al Programa de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Durango.

El "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" de la CONABIO determina áreas, cuyas características las hacen particularmente importantes para la biología de la conservación. Respecto a ese tema, ni el área del proyecto ni su área de influencia se localizan dentro de alguna de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) ni Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad, solamente se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) número 40 "Río Nazas".

1. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Disposiciones Legales	Cumplimiento
NOM-002-SEMARNAT-1996. Esta norma establece los límites máximos permisibles (l.m.p.) de contaminantes en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En cuanto a la contaminación por descargas de aguas residuales, se instalarán sanitarios portátiles, y se cuidará que el proveedor del servicio cuente con la autorización para la descarga a las plantas de tratamiento, cumpliendo con los preceptos indicados en la Norma Oficial Mexicana.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se elaborará un programa preventivo y correctivo para que los vehículos a utilizarse durante las diferentes etapas del proyecto, esté en óptimas condiciones de operación, cuidando no exceder los niveles máximos de emisiones de gases a la atmósfera. Cabe mencionar que, dentro del estado de Durango, no se cuenta con centros de verificación vehicular.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se mantendrá húmedo el suelo cuando haya mucha afluencia vehicular, evitando así, la generación excesiva de polvos.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Cabe destacar que en el estado de Durango no se cuenta con centro de verificación vehicular autorizados; sin embargo, con la finalidad de mantener los niveles de opacidad del humo por debajo de los límites máximos permisibles, se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, que permita que el nivel de opacidad del humo, cumpla con la normatividad.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	En caso de que se generen residuos peligrosos, se clasificarán y etiquetaran según lo establece la norma.





Disposiciones Legales	Cumplimiento
NOM-054-SEMARNAT-1993. Esta norma establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetaran los contenedores de sustancias, materiales y residuos peligrosos debido a su grado de peligrosidad o toxicidad y se almacenarán y manejarán según su compatibilidad de acuerdo a la norma
NOM-059-SEMARNAT-2010. Referente a la protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Dentro del estudio, se presenta el listado de flora y fauna que se ubica dentro del área de influencia del proyecto, haciendo hincapié en aquellas que se encuentran listadas en alguna categoría dentro de la norma; por lo que antes de iniciar los trabajos, se contempla como medida de prevención, el ahuyentamiento de fauna del lugar; así como la implementación de pláticas al personal que estará involucrado en el Proyecto, para concientizarlos de la importancia del cuidado de la flora y fauna del lugar. Se prohibirá la caza, captura o daño a cualquier individuo de flora y fauna, especialmente a los individuos de las especies listadas en la norma.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Contaminación atmosférica- Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.	Se elaborará un programa preventivo y correctivo para que el equipo y la maquinaria a utilizarse durante las diferentes etapas del proyecto, este en óptimas condiciones de operación, cuidando no exceder los niveles máximos de emisiones de gases y otros contaminantes. Cabe mencionar que dentro del estado de Durango no se cuenta con centros de verificación vehicular.
NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.	Se establecerán las condiciones de seguridad óptima para los trabajadores, evitando realizar fogatas en el área del proyecto o sus colindancias, y se utilizarán los extintores apropiados.
NOM-004-STPS-1999. Relativa a los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	Se colocarán los dispositivos necesarios para garantizar la seguridad de los trabajadores, conforme a la Norma Oficial Mexicana.
NOM-017-STPS-2008. Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.	Se proporcionará el equipo de seguridad necesario para la protección de los trabajadores en el desarrollo de sus labores.
NOM-020-STPS-2011. Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.	Se tendrá un botiquín en el lugar de trabajo para prestar atención a personal que pueda sufrir alguna lesión.
NOM-100-STPS-1994. Relativa a los extintores contra incendio a base de P.Q.S. con presión contenida.	Las especificaciones de los extintores serán conforme lo marca en la Norma, estos serán establecidos de manera estratégica donde los trabajadores puedan detectarlos con mayor facilidad y poder atender una situación de incendio.
NOM-113-STPS-2009. Relativa al calzado y protección.	Se utilizará equipo y calzado de seguridad de acuerdo a las labores a desarrollar por el personal.
NOM-115-STPS-2009. Relativa a los cascos de protección, especificaciones, métodos de prueba y clasificación.	Se utilizará equipo de seguridad de acuerdo con las labores a desarrollar por el personal.
NOM-002-SCT2-2011. Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.	En caso de requerirse el transporte de diésel, gasolinas o cualquier sustancia peligrosa, así como en su caso, para el transporte de los residuos peligrosos a generarse por las actividades que implica el proyecto, se identificarán y etiquetarán conforme lo marca la normatividad
NOM-003-SCT-2008. Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetaran los contenedores de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2-1994. Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos	En caso de que se generen residuos peligrosos, se etiquetarán los contenedores de sustancias, materiales y



Disposiciones Legales	Cumplimiento
peligrosos.	residuos peligrosos.

Por las características del proyecto, esta Delegación Federal considera que dichas Normas Oficiales Mexicanas efectivamente deben aplicarse en las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Sistema Ambiental del proyecto

2. En cuanto al Sistema Ambiental del proyecto los aspectos más relevantes son los siguientes:

a) **Clima.** De acuerdo con el sistema de clasificación climática de Köppen, adaptada para México por Enriqueta García (1983), en la superficie del proyecto, el clima presente es BS 1kw(w), unidad de clima seco estepario (BS), tipo de clima semiseco (1), templado con verano cálido, presentando un temperatura media anual de 22°C y 18°C para el mes más frío (k), con lluvias en verano dentro del periodo comprendido por los meses de mayo a octubre (w), con una precipitación anual que va de 440.7 mm.

b) **Fisiografía.** El área de influencia se encuentra ubicada en la Provincia Sierra Madre Occidental (III), en las Subprovincias Sierras y Llanuras de Durango (14) y Gran Meseta y Cañadas Duranguenses (15), con los sistemas característicos de topofomas de: superficies de gran meseta con cañadas (III-15-320-0/02), meseta con cañadas (III-15-320-0/01) y llanura aluvial (III-14-500-0/01). Para el área del proyecto, la fisiografía correspondiente se define mediante las siguientes claves llanura aluvial (III-14-500-0/01) y presenta zonas planas, con pendientes que van del 2% al 6%

c) **Geología.** El lecho litológico del área del proyecto tuvo origen en la era geológica del Cenozoico, durante el sistema Cuaternario y está conformado por rocas sedimentarias de conglomerado Q(cg). Dentro del área de influencia del proyecto, no se ubica ninguna falla o fractura geológica, aunque existe una falla normal cercana, que se encuentra a 651.5692 metros del área de influencia del proyecto con orientación Norte-Sur y una longitud de 65.0405 Kilómetros.

d) **Suelo.** De acuerdo con el Sistema de Clasificación FAO/UNESCO, el tipo de suelo presente el área del proyecto es: PHsklv+FLeusk/2R (Phaeozem esquelético epiléptico en asociación con Phaeozem esquelético lúvico de textura fina con limitante física superficial rocosa) y PHsklep+PHsklv/3R (Phaeozem esquelético epiléptico en asociación con Phaeozem esquelético lúvico de textura fina con limitante física superficial rocosa).

e) **Hidrología.** El área de influencia del proyecto se ubica sobre la Región Hidrológica No. 11 "Presidio-San Pedro", dentro de la subregión hidrológica RH11B "San Pedro-Rosa Morada", dentro de la Cuenca A "Río San Pedro", Subcuencas f "Río Durango" y g "Río Saucedá".

f) **Flora y vegetación.** En cuanto a la vegetación del Sistema Ambiental tenemos predominantemente agricultura de temporal anual, con terrenos donde el ciclo vegetativo de los cultivos depende del agua de lluvia y se siembran en un 80% de los años, así como vegetación secundaria en diferentes etapas serales. En el listado de especies vegetales existentes en el Sistema Ambiental que se presenta en la Manifestación de Impacto Ambiental no se identifica ninguna especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019.

Entre las especies vegetales que se localizan para el área de influencia del proyecto, se tienen las siguientes: biznaga chilito (*Mammillaria heyderi*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), tascate



(*Juniperus deppeana*), duraznillo blanco (*Opuntia leucotricha*), encino blanco (*Quercus crassifolia*), gobernadora (*Larrea tridentata*), huizache (*Acacia farnesiana*), madroño (*Arctostaphylos pungens*), pasto navajita (*Bouteloua gracilis*), pasto navajita aguja (*Bouteloua aristoides*), nopal camueso (*Opuntia robusta*) y pino piñonero (*Pinus cembroides*).

g) Fauna. En las listas de especies animales que se presentan en la Manifestación de Impacto Ambiental, solamente se reporta la presencia en el Sistema Ambiental de nueve especies de mamíferos y doce de aves, de las cuales solo una se encuentra bajo alguna categoría de Protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019: el pato mexicano *Anas platyrhynchos diazi*, subespecie endémica amenazada que podría verse afectada por las actividades del proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

3. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados. Sobre ese particular, las medidas que han sido propuestas por el promovente para cada uno de los factores que componen el Sistema Ambiental del proyecto son las siguientes: A) Geomorfología. 1.- Cambio en la continuidad de la superficie del terreno y su inclinación; 2.- Aumento en la ocurrencia de procesos degradantes (deslizamientos, derrumbes, y otros); 3.- Posible alteración del cauce natural del arroyo. Suelos. 4.- Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio por socavación de taludes; 5.- Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico; 6.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos del suelo. B) Clima. 7.- Cambio en el microclima por efecto de polvo y emisiones de automotores; 8.- Aumento de la insolación y la temperatura en toda el área del proyecto y su entorno inmediato. C) Aire. 9.- Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores; 10.- Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores; 11.- Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por equipos y maquinaria. D) Agua. 12.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua. E) Flora. 13.- Aumento de la fragmentación del hábitat; 14.- Pérdida de la cobertura vegetal que establecida en el cauce; 15.- Apisonamiento de la vegetación circundante. F) Fauna silvestre. 16.- Estimulación de la migración de especies; 17.- Aplastamiento y muerte de fauna. G) Medio perceptual (Paisaje). 18.- Modificación del paisaje. H) Medio socioeconómico. 19.- Riesgo de accidentes; 20.- Mejora en la calidad de vida por percepciones económicas y de seguridad social.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

4. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las



condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente son viables de ser ejecutadas. No obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Conforme a lo plasmado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto, suelo y paisaje es donde se presentará el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentará afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo, se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronóstico. No obstante lo anterior, se proponen una serie de medidas para el desarrollo del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del proyecto donde se pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

6. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar. Asimismo, midió la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos



serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el promovente, así como las señaladas por la Secretaría en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En virtud de lo anterior, se considera que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que: 1°. La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el promovente; así como, por lo señalado en la presente resolución y 2°. El promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como programas específicos, los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que el promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8°, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 4°, 5°, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4°, 5° fracción I, inciso R fracción II, 9° párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 40 fracción IX, inciso c, y del 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2°, 3°, 4°, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Carpinteros", para el cual no se requiere de la remoción de vegetación ni cambio de uso del suelo. La superficie total requerida para dichas obras será de 20.5 hectáreas, con un volumen total de extracción y aprovechamiento de un volumen total de 138,666.67 metros cúbicos de materiales pétreos (arenas, gravas y piedra) depositados en dos bancos de materiales en una superficie total de 67,436.46 metros cuadrados (6.7436 hectáreas) ubicados en el cauce del arroyo El Carpintero en el Municipio de Durango, Durango. La extracción proyectada será de 20,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 6,666.67 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 1 más 6,000 metros cúbicos por año, adicionales a los 2,000.00 metros cúbicos iniciales durante los primeros cuatro meses en el Polígono 2.

Características técnicas.

Conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se tendrá la necesidad de remover cubierta vegetal, puesto que no se requiere de apertura de caminos de acceso, no se usarán explosivos, ni se establecerán campamentos, patios, ni almacenes, etcétera; tampoco obras asociadas o provisionales.

El sitio para el aprovechamiento de los materiales pétreos se ubica en el cauce principal del arroyo San Rafael en las coordenadas geográficas UTM referidas al Datum WGS 84 de los polígonos que se presentan en el Considerando 7 del presente resolutivo.

Obras y/o actividades.

Las particularidades del desarrollo del proyecto se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco años y siete meses para todas las etapas del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a dichos términos y condicionantes; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando VI y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran obtener para la realización de las obras y actividades del proyecto en cita.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el



momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. En el supuesto de que el promovente, decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar y determinar si el o los cambios decididos causarán o no desequilibrios ecológicos, si rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal estará en posibilidad de determinar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas para el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1º. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del proyecto, las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por cualquier otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente en el caso, debiendo acatar y cumplir las medidas propuestas señaladas en el Considerando 10 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente presentó un Programa de Vigilancia Ambiental al que se hace referencia el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y fue presentado como parte de su Información Adicional, mismo que esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y el desarrollo del proyecto, debiendo presentar copia de dicho Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, el promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada así como en su información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente: 1. Objetivos particulares; 2. Metas particulares; 3. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema; 4. Metodología; 5. Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales; 6. Indicadores de Realización que midan la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas; 7. Indicador de Eficacia que mida los resultados obtenidos por la aplicación de la correspondiente medida propuesta; 8. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados; 9. Calendario de comprobación y frecuencia con la que se corroborará la buena aplicación de la medida; 10. Punto de comprobación, donde se comprobará el lugar y específicamente sobre que componente ambiental; así como 11°. Medidas de urgente aplicación, en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio promovente, con los indicadores de realización y de eficacia correspondientes.

Programas Específicos

- a) Programa de manejo integral de residuos, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del proyecto, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
- b) Programa de seguimiento topográfico y granulométrico.

2°. Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, el promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de Informes Semestrales en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se establezca el estado que guardan la topografía del cauce, su granulometría y volúmenes disponibles, y se incluyan los resultados obtenidos con la aplicación de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, así como de las medidas propuestas por la promovente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, Lo anterior, con la finalidad de permitir a esta Delegación evaluar y verificar su cumplimiento. En este sentido, considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que se generarán dentro del Sistema Ambiental, el promovente deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3°. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.



4°. Al término de la vida útil del proyecto, el promovente deberá dejar el predio libre de residuos de todo tipo; regresando, en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para tal efecto, deberá presentar seis meses previos al cierre el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Delegación Federal; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

5°. Bajo ninguna circunstancia el promovente podrá realizar lo siguiente:

- a. La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus intermediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratadas.
- c. Verter material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de las escorrentías.

6°. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:

- a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
- b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 a 1 en la relación entre las dimensiones horizontal y vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En la zona donde el cauce del arroyo haga curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 a 1 en la relación entre las citadas dimensiones horizontal y vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
- c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.

7°. Realizar los siguientes estudios y actividades dentro de la superficie original del proyecto y presentar los resultados en los informes semestrales correspondientes:



- a. Instalar de forma inmediata y antes del inicio de actividades, un sistema de referencia planimétrica y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite las áreas de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z. Las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocibles.
- b. Efectuar anualmente sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para estimar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
- c. Elaborar anualmente perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
- d. Obtener anualmente el seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.
- e. Evaluar anualmente la socavación de la infraestructura vial (puente vehicular) que se encuentra a 200 metros aguas abajo del proyecto.

8°. Presentar a esta Delegación, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente resolutivo, el plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad: Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua; Las coordenadas UTM; La huella del cauce y La ubicación de cada mojonera. Se reitera lo establecido en el Término PRIMERO de este resolutivo en cuanto a la imposibilidad de extracción de materiales por más de un concesionario del área de traslape citada en el Considerando número 7, debido a su inconveniencia ambiental.

9°. Calcular anualmente la superficie que se necesitará explotar, que permita al promovente la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático. Los resultados deberán ser presentados a esta Delegación en los informes semestrales.

Queda prohibido al Promovente:

- 10°. Explotar material más abajo del manto freático.
- 11°. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal.
- 12°. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a el promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se les sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
- 13°. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas incluidas en el proyecto.
- 14°. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.
- 15°. Descargar al río o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.



16°. Desviar las aguas fluviales con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.

17°. Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del río, con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

El Promovente deberá:

18°. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del proyecto en las inmediaciones.

19°. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

20°. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.

21°. Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

22°. Aplicar desde el inicio del proyecto, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a. El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b. El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c. Renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.

23°. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal exhorta al Promovente, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

- a. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
- b. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.



- C. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspender las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.

OCTAVO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría las fechas de inicio y conclusión del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de cualquier cambio de titularidad de esta autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de ambas partes.

DECIMOPRIMERO. Se hace del conocimiento del promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución, serán motivo de que esta Secretaría, inicie el procedimiento de revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental le fue otorgada para el desarrollo del proyecto y será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



DECIMOQUINTO. De considerarlo necesario, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, en caso de que estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente; lo anterior de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al C. Juan Ramón León Campos,

por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad.
jose.reyes@profepa.gob.mx

Expediente: 10DU20M1501.

RGT JLCG JECC